

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 17 de julio de 1965.—El Ingeniero Director.—6.212-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se aprueba el plan de estudios de los cursos cuarto y quinto de la rama de Física general de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 591/1964, de 5 de marzo, y en el número segundo de la Orden ministerial de 28 de julio del mismo año y de acuerdo con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el siguiente plan de estudios de los cursos cuarto y quinto correspondientes a la rama de Física general de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia:

Cuarto curso

Mecánica cuántica.—Tres horas semanales de clase teórica y dos horas semanales de seminario (problemas).

Mecánica teórica.—Tres horas semanales de clase teórica y dos horas semanales de seminario (problemas).

Electricidad teórica.—Tres horas semanales de clase teórica, una de problemas y cuatro de prácticas.

Quinto curso

Estado sólido.—Tres horas semanales de clase teórica, una de problemas y cuatro de prácticas.

Física nuclear.—Tres horas semanales de clase teórica, una de problemas y cuatro de prácticas.

Electrónica.—Tres horas semanales de clase teórica, una de problemas y cuatro de prácticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fomento Español de Seguros, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fomento Español de Seguros, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso entablado por la Sociedad Anónima «Fomento Español de Seguros» contra resolución de Ministerio de Trabajo de 14 de septiembre de 1963, que dejamos sin efecto por no ser conforme a Derecho, declarando que la citada Empresa puede prorratar de acuerdo con las horas de jornada que tiene reconocida a sus empleados, las mejoras de retribución establecidas por la Orden de 23 de abril de 1963; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Pernas Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Pernas Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por don José María Pernas Martínez contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, referente a reintegro de cantidades satisfechas por el concepto de subsidio familiar, declarando que la expresada Orden es ajustada a Derecho, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Martínez García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Martínez García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de los productores en la Empresa vinícola «Bosch y Compañía», de Badalona, Pedro Martínez García, Victoriano Ros Martínez, Juan Llopart Benabarre y José López Vila, debemos declarar como declaramos que la resolución recurrida en lo que a ellos afecta dictada por el Ministerio de Trabajo el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por la que se estimó que los recurrentes se hallan bien clasificados con la categoría de «Peones» en la dicha Empresa, se encuentra ajustada a Derecho y, por ende, la confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión del Plus Familiar «Papeleras Reunidas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión del Plus Familiar «Papeleras Reunidas, S. A.»